

## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Diez (10) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00558.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 772 y s. s. del Código de Comercio, modificados por la Ley 1231 de 2008, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que de los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem,

### RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la sociedad COMERCIAL MÉDICA S. A. S. y en contra de la sociedad CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLÓGICAS CLÍNICA SAN DIEGO CIOSAD S. A. S., por las siguientes sumas:

1. Obligaciones contenidas en las Facturas de Venta aportadas como base de la acción ejecutiva, que se relacionan a continuación:

	<u>Factura No.</u>	<u>Fecha Creación</u>	<u>Fecha Venc.</u>	<u>Valor Capital.</u>
1.01.	F - 20209	15 - 05 - 2019	15 - 08 - 2019	\$ 717.778.00
1.02.	F - 20212	12 - 06 - 2019	12 - 09 - 2019	\$ 2.632.500.00
1.03.	F - 20218	05 - 08 - 2019	05 - 11 - 2019	\$ 7.371.000.00
1.04.	F - 20224	29 - 08 - 2019	29 - 11 - 2019	\$ 17.656.977.00
1.05.	F - 20225	29 - 08 - 2019	29 - 11 - 2019	\$ 2.790.781.00
1.06.	F - 20226	29 - 08 - 2019	29 - 11 - 2019	\$ 564.232.00
1.07.	F - 20242	06 - 11 - 2019	06 - 02 - 2020	\$ 3.900.000.00
1.08.	F - 20244	07 - 11 - 2019	07 - 02 - 2020	\$ 592.800.00

2. Más los intereses moratorios causados sobre los capitales adeudados que se relacionan en los numerales preliminares del presente auto, a las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones contenidas en los títulos base de la ejecución (Facturas de Venta) y hasta cuando se verifique su pago.-

3. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. DARÍO ALEXANDER ROCHA RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

**NOTIFIQUESE,**  
**(2)**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **137**, hoy **11 de agosto de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

**Firmado Por:**

**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
**Juez**  
**Civil 014**  
**Juzgado Municipal**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c50bc3731c7974f81a4142dfd8094ceaa0b41f8ed181bbee72488e286269915**

**7**

Documento generado en 09/08/2021 09:33:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**